

formando al empresario de las deficiencias existentes para que proceda a su corrección.

99.- Requerir al empresario, por escrito, cuando aprecie una posibilidad grave de accidente por inobservancia de las normas aplicables en la materia, con propuesta de las medidas oportunas para la desaparición de la situación del riesgo.

100.- Solicitar del empresario la paralización de las labores o trabajos si el riesgo de accidentes fuese inminente y, en su caso, a la autoridad competente.

110.- Informar periódicamente a la Dirección de la Empresa y al Comité de Empresa sobre sus actuaciones.

120.- Estudiar y, en su caso, resolver, las discrepancias entre Empresa y trabajadores surgidas como consecuencia de la aplicación de las normas sobre interrupción de trabajos en situación de peligro.

130.- Recibir del Delegado Minero de Seguridad de Puentes, información periódica sobre su actuación.

140.- Acordar la paralización de actividades en los términos previstos en el Art. 19 del Estatuto de los Trabajadores, si el riesgo de accidentes fuese inminente, comunicándolo de inmediato al empresario y a la autoridad competente, referido a Puentes de García Rodríguez.

Art. 12.- En la explotación de la Mina a cielo abierto de Puentes, existirá un Delegado minero de seguridad, que será elegido por mayoría del personal de la explotación, mediante votación secreta, previa propuesta de una terna de candidatos hecha por el Comité de Empresa. Los requisitos para ser elegido Delegado minero de seguridad serán los mismos que los exigidos para vocal representante de los trabajadores en el Comité de Seguridad e Higiene.

Con carácter previo al inicio de su actuación, quienes hubieren sido elegidos Delegados deberán someterse a un reconocimiento médico que determine su aptitud física para el ejercicio de su cometido, en función de las características del centro de trabajo donde vayan a realizarse, esto es, en Puentes de García Rodríguez.

Existirá también en cada explotación minera un Delegado minero de seguridad suplente que, elegido por igual procedimiento que el Delegado titular, sustituirá a éste durante sus ausencias temporales.

Art. 13. El Delegado minero de seguridad en Puentes, titular y suplente, recibirán, en fechas inmediatas a su toma de posesión, la formación especializada necesaria para el desempeño de su cargo, que se impartirá en forma y condiciones similares a la prevista para los vocales representantes de los trabajadores en los Comités de Seguridad e Higiene.

Art. 14. El Delegado minero de seguridad en Puentes, tendrá los derechos, funciones y obligaciones establecidos para dicho cargo representativo en los artículos 39, 40 y 41 del Estatuto Minero, respectivamente.

Art. 15. La duración del mandato, tanto de los representantes del personal en el Comité de Seguridad e Higiene como del Delegado minero de Seguridad, será de cuatro años. Dicho mandato terminará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por transcurso de los cuatro años.
- b) Por causar baja en la plantilla de la explotación o mina, según se trate de representante en el Comité o de Delegado minero de Seguridad, respectivamente.
- c) Por incapacidad física para el desempeño del cargo.
- d) Por rebocación acordada por los dos tercios del Comité de Empresa y, en el caso del Delegado minero de seguridad, también por acuerdo de los dos tercios de la plantilla.
- e) Por renuncia del cargo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5383

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.612-79, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.612-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Hoechst Aktiengesellschaft, contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1983 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Hoechst Aktiengesellschaft», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de junio de 1978, que autorizó la inscripción en el citado Registro de la marca número 788.434, denominada «Raxenon», solicitada por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales», y contra la subsiguiente desestimación del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo por resolución de 14 de junio de 1979, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5384

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 227-79, promovido por «D. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1977 (expediente de marca número 725.700).

En el recurso contencioso-administrativo número 227-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «D. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 2 de noviembre de 1977, se ha dictado, por la citada Audiencia con fecha 25 de marzo de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «D. H. Boehringer Sohn», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.